

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 197

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-12-1993

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA PRIVATIZACION DE EMPRESAS ESTATALES BAJO LA MODALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4, ORDINAL 1º DE LA LEY 16 DE 1992, "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGULA EL PROCESO DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS, BIENES Y...

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22443

Publicada el: 30-12-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Privatización, Empresas públicas, Servicios públicos, Propiedad estatal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.511

Rollo: 86

Posición: 613

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.443

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 197

(De 15 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA PRIVATIZACIÓN DE EMPRESAS ESTATALES BAJO LA MODALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4o., ORDINAL 1o. DE LA LEY No. 16 DE 1992, "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGULA EL PROCESO DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS, BIENES Y SERVICIOS ESTATALES."

DECRETO EJECUTIVO Nº 198

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993."

DECRETO EJECUTIVO Nº 199

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EMISION DE BONOS DENOMINADOS "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004" AUTORIZADA POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 54 DE 6 DE OCTUBRE DE 1993."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 124

(De 9 de noviembre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 197

(De 15 de diciembre de 1993)

Por el cual se reglamentan algunos aspectos de la privatización de empresas estatales bajo la modalidad establecida en el artículo 4o., ordinal 1o. de la Ley No. 16 de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales."

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus potestades constitucionales,

Decreta:

Artículo 1o.: (Ambito de aplicación)

El presente reglamento es aplicable a la privatización de empresas estatales mediante la modalidad establecida en el ordinal 1o. del artículo 4 de la Ley No. 16 de 1992, esto es, mediante la venta pública de acciones.

Artículo 2o.: (Cumplimiento de objetivos)

En atención a que una de las finalidades que se persigue con la privatización de las empresas estatales puede ser, en casos particulares, el asegurar la continuidad de sus operaciones y la explotación de cualesquiera otras actividades propias de su giro normal de operaciones, en condiciones de productividad y

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 1.15**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

eficiencia, con criterio empresarial y competitivo, se podrá condicionar la privatización a la continuación de las operaciones de la empresa privatizada durante el término establecido por El Estado en cada caso particular. Asimismo, El Estado, cuando lo considere conveniente, podrá exigir la consignación de fianza de cumplimiento a favor del Tesoro Nacional. Esta fianza podrá constituirse mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 3o.: (Idoneidad)

En cumplimiento de los ordinales 4o. y 5o. del artículo 11 de la Ley No. 16 de 1992, para cada proyecto de privatización en particular se podrán fijar requisitos o establecer los elementos de juicio y demás circunstancias de obligatorio cumplimiento por parte de aquellas personas interesadas en comprar acciones de la empresa a ser privatizada, a fin de comprobar que cuentan con capacidad técnica, financiera y experiencia para realizar la explotación de las actividades de dicha empresa, de manera que con su traspaso se pueda asegurar el cumplimiento de la finalidad a que se refiere el artículo 2o. de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 4o.: (Acceso a la información empresarial - reglas)

De conformidad con las pautas y durante el término que se establezca para cada caso, se podrá autorizar el examen de la situación de la empresa a ser privatizada, incluyendo la revisión de sus libros de contabilidad, registros contables e instalaciones físicas por parte de los interesados en participar en su privatización.

Para este propósito, se proveerán las condiciones necesarias y se garantizará la más amplia disponibilidad por parte de los funcionarios y autoridades de dicha empresa. Podrá determinarse que la información obtenida en virtud de dicho examen e inspección debe ser mantenida en estricta confidencialidad.

Los términos, modalidades y particularidades para la obtención de la información sobre la empresa a privatizar, para la realización del examen a que se refiere este artículo, al igual que los derechos y obligaciones en cuanto a la confidencialidad y reserva de la información suministrada a los interesados en participar en el proceso de privatización de la empresa estatal respectiva, podrán acordarse individualmente o bien darse a conocer públicamente.

El instrumento que para tales efectos se utilice, podrá incluir las fianzas de cumplimiento y otras circunstancias que

garanticen la reserva y confidencialidad de la información y datos obtenidos en virtud del proceso de privatización o por razón del examen que mediante este artículo se autoriza.

Artículo 5o.: (Reglas de la oferta)

La privatización de una empresa estatal mediante el sistema de venta pública de acciones a través de bolsas de valores, se sujetará, en los casos en que se considere conveniente, sin perjuicio de las generalmente aplicables, a las siguientes reglas especiales:

- a. En los casos en que la privatización se sujete a tales reglas, sólo podrán participar en la venta pública de acciones aquellas personas que hubiesen dado cumplimiento a los requisitos establecidos con base en lo dispuesto por el artículo 3o. de este Decreto Ejecutivo. Para estos efectos, se remitirá oportunamente a las respectivas bolsas de valores un listado con los nombres de las personas habilitadas para participar en el acto de compra.
- b. Las acciones de la empresa estatal a privatizarse podrán ser vendidas en un solo bloque o fraccionadamente, según se estime conveniente en cada caso.
- c. La Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias podrá autorizar ventas públicas de acciones estructuradas como se autoriza en la Ley No. 16 de 1992, reglamentada en este Decreto Ejecutivo.
- d. Con el objeto de garantizar la participación en el acto público de venta de acciones, así como el pago oportuno de las acciones adjudicadas y cualesquiera otras obligaciones adquiridas durante el desarrollo del proceso de privatización, se podrá exigir a los interesados, en adición al cumplimiento de los demás requisitos que se estimen convenientes, el consignar previa la oferta, fianza a favor del Tesoro Nacional, por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del precio base de las acciones que se deseen adquirir. Dicha fianza se perderá a favor del Estado en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones garantizadas.

Artículo 6o.: (Licitación Pública)

En el evento de que El Estado, en ejercicio del derecho que le otorga el ordinal 5o. del artículo 5 de la Ley No. 16 de 1992, considere oportuna la venta de una porción de acciones que no exceda del límite que establece dicha Ley mediante el procedimiento de contratación pública previsto en el Código Fiscal, dicha venta se deberá ajustar, además, a los procedimientos establecidos en las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N°16 de 1992.

Artículo 7o.: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de diciembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo